

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de Octubre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha quince de octubre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 872-2012-R.- CALLAO, 15 DE OCTUBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 111-2012-TH/UNAC (Expediente Nº 410-sg) recibido el 14 de agosto del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 27-2012-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE y Mg. ABDIAS ARMANDO TORRE PADILLA, adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito de fecha 05 de setiembre del 2011, doña Norma Huamán López, Secretaria del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, informa al Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas - INIFE que el viernes 02 de setiembre del 2011, a las 13:30 hrs, se retiró al refrigerio organizado por el gremio de administrativos con motivo del aniversario de la Universidad Nacional del Callao, participando a continuación en un conversatorio, quedando en la oficina el profesor Eco. José Carlos Valdivia Aquije, revisando el Libro de Actas como Secretario del Comité Directivo del INIFE; manifestando que a las 15:00 hrs, al ingresar al INIFE en compañía de don Carlos Riveros Gómez, trabajador de dicha Facultad, se dieron con la sorpresa "...de que habían ingresado en ella, desmantelándose el CPU, llevándose el Monitor LCD de 18.5' (...), no encontrándose indicios que la puerta haya sido violentada"(Sic);

Que, asimismo, consta en autos el Informe-SEGU-Nº 044 del Supervisor de Seguridad de la Ciudad Universitaria de fecha 05 de setiembre del 2011, informando sobre la sustracción de bienes en las Oficinas del Instituto de Investigación y Centro de Investigación Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, indicando que a las 15:01 hrs se presentó a la garita de seguridad el estudiante Jimmy Manuel Felices Gutiérrez comunicando que de la oficina del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, 5º piso, se había desmantelado un CPU sustrayendo sus piezas y unos audífonos; refiriendo el citado estudiante que el hecho delictivo se habría producido entre las 13:30 y 14:30 hrs, no habiendo signos de violencia ni forzamiento de la puerta de la oficina; y que de las indagaciones realizadas se estima que ingresaron por la puerta principal, en vista que las dos puertas del ambiente: la de fierro y la de madera permanecen abiertas, el tránsito de personal en el 5º piso es mínimo y es personal que conoce de computación y al salir a su refrigerio no han cerrado las puertas por un exceso de confianza, que en seguridad se denomina negligencia;

Que, con Oficio Nº 067-2011-INIFE/FCE recibido el 06 de setiembre del 2011 en la Facultad de Ciencias Económicas, el profesor Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Director del Instituto de Investigación, informa al Decano de la citada Facultad sobre el robo ocurrido el día viernes 02 de

setiembre del 2011, de un monitor, y el desmantelamiento de una CPU de la mencionada Dirección, para lo cual adjunta la Denuncia Policial presentada en la Comisaría de Bellavista;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 0366-2011-D/FCE de fecha 07 de setiembre del 2011 remite al Director de la Oficina General de Administración la documentación sobre el robo de partes de dos (02) unidades centrales de proceso (CPUs) y un (01) Monitor LCD con código de asignación N° 740877003325; adjuntando el 067-2011-INIFE/FCE, así como el Informe-SEGU-N° 044 y la correspondiente denuncia policial;

Que, la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial, con Oficio N° 116-2011-OGP/UNAC del 19 de setiembre del 2011, remite información sobre los bienes sustraídos (un monitor a color y partes de dos CPU) en el Instituto de Investigación y el Centro de Investigación Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas detallando: Monitor a color, marca Hyunday, modelo V96WD, serie V96WDSCRO700857, color negro, estado bueno, código de inventario N° 740877003325 y estuvo a cargo del profesor Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Director del INIFE, que a la fecha del robo tenía el valor de S/. 827.82 (ochocientos veintisiete con 82/100 nuevos soles); Unidad Central de Proceso (CPU), S/M, S/M, S/S, color negro, estado bueno, código de inventario N° 740899503099, a cargo del profesor Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, del Laboratorio de Cómputo 2 de la Facultad de Ciencias Económicas, que a la fecha del robo de sus componentes tenía el valor de S/. 1,042.74 (un mil cuarenta y dos con 74/100 nuevos soles); asimismo, Unidad Central de Proceso (CPU), S/M, S/M, S/S, color crema, estado regular, código de inventario N° 740899501394, a cargo del profesor Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, de la Secretaría Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, que a la fecha del robo de sus componentes tenía el valor de S/. 1.00 (un nuevo sol);

Que, con Oficio N° 957-2010-OGA de fecha 23 de setiembre del 2011, remite a la Presidenta de la Comisión Investigadora el Oficio N° 116-2011-OGP/UNAC, para que la Comisión que preside efectúe las investigaciones y verificaciones del caso y se determine las responsabilidades que corresponda, sobre la pérdida de bienes de la Facultad de Ciencias Económicas, cuyos bienes sustraídos se detallan;

Que, la Presidenta de la Comisión de Investigación designada con Resolución N° 405-2011-R del 05 de mayo del 2011, remite mediante Oficio N° 031-2011/CI-UNAC del 17 de noviembre del 2011 remite el Informe N° 007-2011-CI-UNAC, sobre el caso de la sustracción de dos (02) Unidades Centrales de Proceso y un (01) monitor de la Facultad de Ciencias Económicas, según detalla con Códigos Patrimoniales N°s 740899503099 y 740899501394 y 740877003325, respectivamente; efectuando las entrevistas correspondientes a los profesores Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, Jefe del Laboratorio de Cómputo; Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Director de Instituto de Investigación; y Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, analizadas las manifestaciones de los profesores entrevistados, la Comisión de Investigación concluye que en la sustracción de los citados equipos se observo que los accesos a la Oficina del Instituto de Investigación así como del Centro de investigación Estudiantil, ubicados en el 5º piso de la Facultad, no presentaron signos de violencia alguna, siendo la responsabilidad de los usuarios, según señala la Comisión de Investigación, estando asignados los bienes a los profesores Mg. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, Jefe del Laboratorio de Computo; al Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Director de Instituto de Investigación; y Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo al Cargo de Inventario Personal de Bienes Patrimoniales que obra en la Oficina de Gestión Patrimonial; señalando el Art. 35º de la Directiva N° 005-2006-R sobre "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", aprobada con Resolución N° 880-2006-R del 13 de setiembre del 2006, que establece que "Los bienes patrimoniales asignados en uso que por algún motivo resulten perdidos, sustraídos o destruidos, son de estricta responsabilidad del servidor docente, administrativo y de servicio, sin distinción jerárquica y condición laboral"; contraviniendo los Arts. 16º, 18º y 19º de la acotada Directiva, que establecen que "A fin de deslindar cualquier responsabilidad posterior sobre los bienes patrimoniales asignados en uso, el usuario está en la obligación de comunicar en forma inmediata y por escrito al Jefe responsable de la Unidad Orgánica donde labora con copia a la Oficina de Control Patrimonial, cualquier eventualidad que se presente en relación a los bienes patrimoniales en su poder"; que "El desplazamiento de los bienes patrimoniales consiste en trasladar

el bien asignado en uso, a otro servidor docente, administrativo o de servicio de la misma u otra dependencia, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, previa comunicación a la Oficina de Control Patrimonial"; y que "El desplazamiento de un bien patrimonial sólo será posible si se cuenta con la autorización del usuario, del responsable de la unidad orgánica y de la Oficina de Control Patrimonial de la Universidad, mediante la Papeleta de Autorización para el desplazamiento interno del bien";

Que, asimismo, la Comisión de Investigación recomienda que los mencionados docentes repongan los equipos asignados a su cargo conforme al Art. 36º de la acotada Directiva que establece que "El servidor docente, administrativo y de servicio que por descuido o negligencia debidamente comprobada produzca la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien patrimonial asignado en uso, asume directamente responsabilidad y tendrá que restituir y/o reponer el bien del mismo modelo, tipo y características técnicas similares";

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 27-2012-TH/UNAC de fecha 10 de agosto del 2012, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE y Mg. ABDIAS ARMANDO TORRE PADILLA, adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas; al considerar que, por los hechos descritos por la Comisión de Investigación y las normas que según dicha comisión habrían vulnerado, conforme se ha detallado, la conducta de dichos docentes configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de denuncia que garantice su derecho a la defensa y la debida aplicación del Derecho Administrativo; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los profesores ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1048-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de agosto del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Mg. **JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA**, Lic. **CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE** y Mg. **ABDIAS ARMANDO TORRE PADILLA**, adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 27-2012-TH/UNAC de fecha 10 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentarlos, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesados.